



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

00000001



1

2 ESCRITURA PUBLICA No. 003201

3

4

5

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

6

QUOPRODUCCIONES CÍA. LTDA.

7

OTORGADO POR: MARCO EDUARDO ROSERO NARVÁEZ, AUGUSTO

8

RAFAEL REYES VINUEZA Y GONZALO FRANCISCO SALGADO

9

MALDONADO

10

CUANTÍA: USD \$ 400,00

11

DI: 3 COPIAS

12

13

14

15

16

17

MABS

18 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de

19 la República del Ecuador el día de hoy viernes veinte y tres (23) de

20 septiembre del año dos mil once, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos,

21 Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen, los señores

22 MARCO EDUARDO ROSERO NARVÁEZ, AUGUSTO RAFAEL REYES

23 VINUEZA Y GONZALO FRANCISCO SALGADO MALDONADO, cada

24 uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de

25 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros,

26 domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con

27 capacidad legal para contratar y obligarse; y advertidos que fueron por

28 mi el Notario del objeto y resultados de la presente escritura pública, de

1 acuerdo con la minuta que me entregan y que copiada textualmente es
2 como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a
3 su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de una
4 compañía limitada contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**
5 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del
6 presente contrato las siguientes personas: Los señores MARCO
7 EDUARDO ROSERO NARVÁEZ, AUGUSTO RAFAEL REYES VINUEZA,
8 GONZALO FRANCISCO SALGADO MALDONADO.- Todos los
9 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
10 residentes en la ciudad de Quito, de estado civil solteros.- **CLÁUSULA**
11 **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes declaran que es su
12 voluntad constituir, mediante el presente instrumento, la Compañía de
13 Responsabilidad Limitada que se denominará "QUOPRODUCCIONES
14 COMPAÑÍA LIMITADA", que se someterá a las disposiciones de la Ley de
15 Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las
16 normas del Código Civil.- Los comparecientes expresamente declaran que
17 celebran este contrato en forma libre y voluntaria, y que conocen
18 plenamente los efectos llamados a producirse por el presente acto de
19 constitución.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se
20 constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que
21 se exponen a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA,**
22 **NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,**
23 **MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**
24 **PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.-** La
25 denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será
26 "QUOPRODUCCIONES/ COMPAÑÍA LIMITADA". Esta sociedad se
27 constituye como una Compañía de Responsabilidad Limitada, de
28 nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por los



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

00000002



1 presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente
2 simplemente como "La Compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-**
3 La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia
4 de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias,
5 sucursales o corresponsalías en uno o varios lugares del país o fuera de él,
6 previa resolución de la Junta General adoptada conforme a la Ley y a estos
7 estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de
8 la compañía es el siguiente: UNO.- **DESARROLLO DE EVENTOS.-** a.-
9 Desarrollo y control de todo tipo de eventos sociales, culturales, recreativos,
10 de distracción, restaurante, catering.- b.- Asesoría y servicios de eventos
11 sociales.- c.- Asesoría en servicios de restaurantes, catering.- d.-
12 Implementación, de bares, discotecas.- e.- Gerencia de todo tipo de
13 locales.- f.- Para cumplir con estas finalidades podrá importar, comprar o
14 arrendar, subarrendar bienes muebles e inmuebles.- Para el cabal
15 cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar todo
16 acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las
17 buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la compañía está
18 facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que
19 permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de
20 toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer
21 títulos, participaciones u obligaciones, y en general realizar todo tipo de
22 actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su
23 objeto social. - La compañía además podrá contratar el personal técnico y
24 administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los
25 materiales necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e
26 hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o
27 edificaciones de cualquier tipo y realizar en general, toda clase de actos,
28 contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean

1 acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento, a
2 excepción de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas
3 por la ley. Por su objeto social, la compañía se ~~afiliará~~ a la Cámara de
4 Comercio.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** La compañía tendrá un
5 plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la
6 presente escritura en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía
7 se extinguirá de pleno derecho, a menos que la Junta General decida
8 expresamente prorrogar el plazo antes de su fenecimiento.- **ARTÍCULO**
9 **QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General podrá
10 acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado
11 en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el
12 procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.-
13 **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-**
14 **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía
15 es de CUATROCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América (USD
16 \$ 400.00).- Estará dividida en cuatrocientas (400) participaciones sociales
17 con un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América cada
18 una.- Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el
19 Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**
20 **PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán representadas en
21 certificados de aportación no negociables. Cada participación representa
22 derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así
23 como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en
24 la ley y en los estatutos.- **ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIAS DE**
25 **PARTICIPACIONES.-** La propiedad de las participaciones no podrá
26 transferirse/sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará
27 por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación
28 conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del mencionado



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000003



1 requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y
2 luego se anulará el certificado de aportación correspondiente,
3 extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- **CAPÍTULO TERCERO:**
4 **ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO**
5 **NOVENO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** Es el Órgano
6 Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente
7 convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la
8 Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de
9 que la Junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. - Son
10 atribuciones de la Junta General los siguientes: a.- Resolver sobre la
11 prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el
12 aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier
13 otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; b.-
14 Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.- Conocer y
15 aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances
16 que presenten los administradores; d.- Aprobar la cesión de las
17 participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e.- Disponer que
18 se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio
19 del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley;
20 f.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando
21 hubiere duda sobre su inteligencia; g.- Designar al Presidente y al
22 Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas
23 legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere
24 necesario; h.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i.-
25 Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j.-
26 Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía
27 exceda de DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de América (USD \$
28 10.000,00), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FISCALÍA

1 Compañía; k.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a
2 algún órgano de administración.- **ARTÍCULO. DÉCIMO.- JUNTAS**
3 **ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio
4 principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a
5 la finalización del respectivo ejercicio económico.- En estas Juntas deberá
6 tratarse al menos sobre lo siguiente: a.- Conocer el informe anual del
7 Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el
8 balance general, y acordar la resolución correspondiente; b.- Resolver
9 sobre la distribución de los beneficios sociales; c.- Cualquier otro asunto
10 constante en la convocatoria.- **ARTICULO. DÉCIMO PRIMERO.-**
11 **CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante
12 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
13 compañía o comunicación escrita, dirigida a cada socio en la dirección
14 registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de
15 anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el
16 orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de
17 quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá
18 expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios
19 presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni
20 demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera
21 reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán
22 convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de
23 aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al
24 artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
25 **SEGUNDO.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.-** Para que la
26 Junta General se encuentre válidamente constituida en primera
27 convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al
28 menos mas/de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

00000004



1 reunirse la Junta General con el número de socios presentes, ~~Siempre~~
2 que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las
3 resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que
4 representen la mitad ~~mas~~ uno ~~del~~ capital social concurrente a la reunión.
5 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la
6 instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los
7 asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten
8 como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del
9 quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta ~~7~~ minutos de
10 la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en
11 la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.-** Los
12 socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios,
13 para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al
14 Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por
15 un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de
16 participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación
17 de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto,
18 pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar
19 en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.-
20 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.** – Las deliberaciones
21 de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del
22 Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales,
23 deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada
24 Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás
25 documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma
26 prevista en la Ley y los Estatutos se incorporarán además los demás
27 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se
28 elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente



1 foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar
2 dentro de los quince días posteriores.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**
3 **JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier
4 tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos
5 puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**
6 **JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá
7 convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar,
8 dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre
9 que este presente todo el capital social, y los asistentes acepten por
10 unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se
11 estará a lo previsto en el artículo décimo segundo. Las Actas de las
12 Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de
13 nulidad.- **CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL**
14 **PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO**
15 **SÉPTIMO.-** La compañía se administrará por un Gerente General y/o el
16 Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en
17 las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación
18 legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
19 **OCTAVO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será
20 nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser
21 reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía.- Sus
22 atribuciones y deberes serán los siguientes: a.- Convocar, presidir y dirigir
23 las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de
24 dicho organismo; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
25 certificados de aportación; c.- Suscribir el nombramiento del Gerente
26 General; y, d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o
27 fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un
28 nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

0000005



1 General deberá designar un Presidente subrogante en caso de
2 ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia
3 definitiva.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El
4 Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres
5 años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía.
6 Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se
7 requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer
8 ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las
9 actividades de la Compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios
10 poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a
11 la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta
12 General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y
13 responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este
14 contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a.-
15 Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la
16 consecución del objeto social de la Compañía; b.- Ejecutar a nombre de la
17 Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos,
18 entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda
19 clase de obligaciones; c.- Previa autorización de la Junta General, nombrar
20 mandatarios generales y de la Compañía y removerlos cuando considere
21 conveniente; d.- Someter anualmente a la Junta General ordinaria un
22 informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así
23 como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e.-
24 Formular a la Junta General las recomendaciones que considere
25 convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de
26 reservas; f.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus
27 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g.- Dirigir y
28 supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el



1 mantenimiento y conservación de sus documentos; h.- Abrir y cerrar
2 cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir
3 cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i.-
4 Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros
5 papeles de comercio; j.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta
6 General; y, k.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que
7 reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas
8 aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal
9 cumplimiento de su cometido.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.-**

10 **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**

11 **SOCIOS.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a.-
12 Intervenir en las Juntas generales; b.- Participar en los beneficios sociales
13 en proporción a sus participaciones; c.- Participar en la misma proporción
14 en la división el acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d.-
15 Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e.- Gozar de
16 preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento
17 de capital; f.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la
18 Ley; g.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos
19 aportes; h.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma
20 establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre
21 que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por
22 ciento del capital social.- **CAPÍTULO SEXTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO**

23 **PRIMERO.- BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el
24 ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los
25 presentará el Gerente General a consideración de la Junta General
26 Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la
27 situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones
28 necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

00000006



1 Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones
2 legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.-
3 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES Y**
4 **FORMACIÓN DE RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la
5 cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá
6 sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva,
7 fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se
8 segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento
9 (5%), para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo
10 alcance un valor igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital
11 social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades
12 deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.-
13 Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá
14 decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo
15 destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas
16 distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para
17 el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los
18 socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los
19 beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento
20 (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado
21 que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPÍTULO SÉPTIMO:**
22 **DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**
23 **ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y
24 conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas,
25 carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las
26 entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de
27 contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados
28 disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley



LIBRERÍA
D. ALABR. 17
(9110)

1 de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos
2 pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de
3 constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a
4 estos estatutos.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE**
5 **PARTICIPACIONES.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito por los
6 socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del
7 cuadro de integración que a continuación se detalla: de la Compañía cuyas
8 labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales
9 establezca la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS**
10 **SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	PARTICIPACIONES UN DÓLAR CADA UNA	PORCENTAJE
MARCO EDUARDO ROSETO NARVÁEZ	320,00	320,00	320	80%
AUGUSTO RAFAEL REYES VINUEZA	40,00	40,00	40	10%
GONZALO FRANCISCO SALGADO MALDONADO	40,00	40,00	40	10%
TOTAL	400,00	400,00	400	100%

11 **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los
12 períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de
13 los estatutos sociales, se designa como presidente de la compañía al
14 señor Augusto Rafael Reyes Vinueza; y, como Gerente General de la



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000007



1 misma al señor Marco Eduardo Rosero Narváez.- **SEXTA.-**

2 **DECLARACIONES.-** a.- Los firmantes de la presente escritura pública
3 son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran
4 expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal,
5 beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u
6 obligaciones.- b.- Los socios facultan al Abogado Esteban Ortiz Dávila,
7 para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el
8 establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que
9 una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque
10 a los socios a Junta General para elegir administradores de la Compañía.-
11 c.- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado
12 anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta
13 "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de
14 esta escritura.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las
15 cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este
16 instrumento.- Firmado).- Abogado Esteban Ortiz Dávila, con matrícula
17 profesional signada con el número once mil setecientos cuarenta y siete
18 del Colegio de Abogados de Pichincha .- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los
19 comparecientes ratifican la minuta inserta.- Para el otorgamiento de esta
20 escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso
21 requiere; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario,
22 éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para
23 constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

24

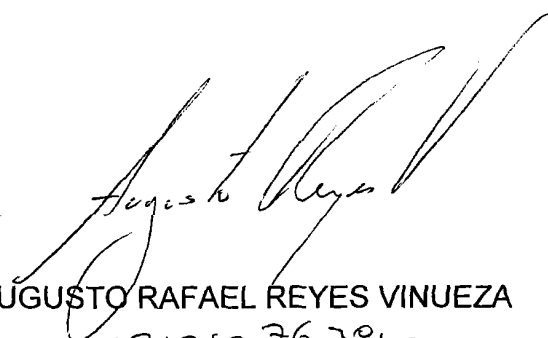
25

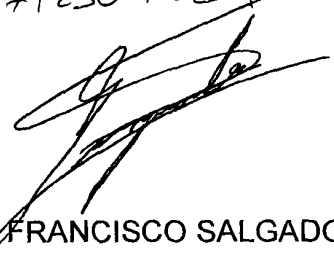
26

27 MARCO EDUARDO ROSERO NARVÁEZ

28 C.C. 171344618-3

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


AUGUSTO RAFAEL REYES VINUEZA
C.C. 17125076304


GONZALO FRANCISCO SALGADO MALDONADO
C.C. 1712332848


DR. FELIPE TURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

171250763-9

APELLIDOS Y NOMBRES
REYES VINUEZA
AUGUSTO RAFAEL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHANDICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1988-06-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



ISTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
REYES A LUIS AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VINUEZA LIBIA MARILORY
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-27

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FECHA DEL CÉDULA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

101-0046
NÚMERO

1712507639
CÉDULA

REYES VINUEZA AUGUSTO RAFAEL

PICHINCHA
PROVINCIA
SANGOLQUI
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, hoy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 23 SEP 2011

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN CIVIL
CIUDADANÍA / No. 171344618-3

ROSETO NARVAEZ MARCO EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
21 NOVIEMBRE 1982
010-C 0442 04242 M.
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982



ECUATORIANA***** V234311242

SOLTERO / ESTUDIANTE
SECUNDARIA
JORGE HUMBERTO ROSETO
MARIA DE LOURDES NARVAEZ
MEJIA 26/04/2011
26/04/2023
REN 3702362



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

137-0072 NÚMERO
1713446183 CÉDULA

ROSETO NARVAEZ MARCO EDUARDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA PRISCA
PARROQUIA

23 SEP 2011

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 23 SEP 2011

DR FELIPE ITURRALDE CAVALLOS
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1712332848

SALGADO MALDONADO GONZALO FRANCISCO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

03 NOVIEMBRE 1986

RESOLUCION N° 006-C-0080-03363-M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1986

FORMA DEL CENSIADO



ECUATORIANA***** V4343V4242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE GONZALO SALGADO

LUZIA CUMANDA MALDONADO

QUITO 24/08/2009

24/08/2021

REN 1702963




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

179-0032
NUMERO

1712332848
CEDULA

SALGADO-MALDONADO GONZALO
FRANCISCO

PICHINCHA
PROVINCIA
TUMBACO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual a la original presentada ante mi
Quito, 23 SEP 2011

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7386091
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORTIZ DAVILA ESTEBAN ROLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2011 8:59:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- QUOPRODUCCIONES CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/10/2011 /

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000010

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 20 de septiembre de 2011

No. 0101022125579

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

ROSERO NARVAEZ MARCO EDUARDO ✓
REYES VINUEZA AUGUSTO RAFAEL ✓
SALGADO MALDONADO GONZALO FRANCISCO ✓

US\$ 320.00 ✓
US\$ 40.00 ✓
US\$ 40.00 ✓

TOTAL:**US\$ 400.00 ✓****Cuatro cientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:
QUOPRODUCCIONES CIA. LTDA. ✓

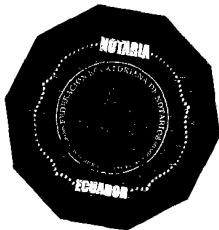
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.5 % desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.

Firma Autorizada**Firma Autorizada**

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de la escritura de CONSTITUCION de la compañía denominada QUOPRODUCCIONES CIA. LTDA. otorgada por MARCO EDUARDO ROSERO NARVAEZ, AUGUSTO RAFAEL REYES VINUEZA Y GONZALO FRANCISCO SALGADO MALDONADO, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y seis de septiembre del dos mil once.




DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





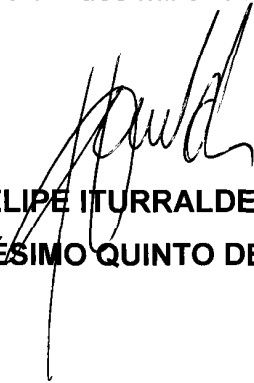
NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

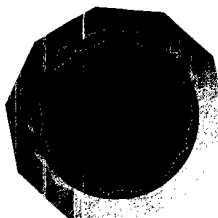
NOTARIO

0000011

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.004529 dada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de 11 de Octubre del 2011, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía QUOPRODUCCIONES CIA. LTDA., otorgada el 23 de septiembre del 2011, ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a catorce de octubre del dos mil once.-


DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

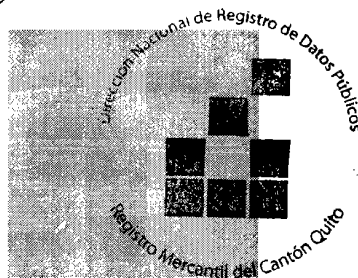


0000012

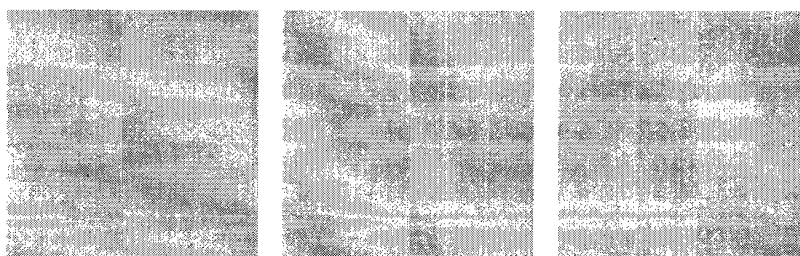


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de octubre del 2.011, bajo el número **3538** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"QUOPRODUCCIONES CIA. LTDA. "**, otorgada el 23 de septiembre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2002.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **45760.-** Quito, a dieciocho de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



00000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

27621

Quito, 27 de octubre de 2011

Señores

BANCO PROMERICA

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **QUOPRODUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL**